



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 837 - 2012 - PCNM

Lima, 14 de diciembre de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Aristo Wilbert Mercado Arbieta**, Juez Superior de la Corte Superior del Distrito Judicial de Loreto, interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenás; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Por Resolución N° 057-2004-CNM, de fecha 07 de febrero de 2004, el evaluado fue ratificado en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Loreto.

En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154.2 de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo:** Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado anteriormente mencionado, siendo su período de evaluación desde el 08 de febrero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 14 de diciembre de 2012, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa lo siguiente: a) **Antecedentes Disciplinarios;** no registra medidas disciplinarias; b) **Participación Ciudadana;** ha recibido cuestionamientos que han sido absueltos satisfactoriamente, asimismo ha obtenido reconocimientos y escritos de apoyo a su conducta y labor realizada; c) **Asistencia y Puntualidad;** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados;** ha participado en los referendos realizados por el Colegio de Abogados de su localidad, obteniendo resultados aprobatorios en la mayoría de ellos; e) **Antecedentes sobre su conducta;** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información Patrimonial;** no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, y no existe elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto.

La evaluación de los diversos parámetros en el rubro de conducta permite colegir que el evaluado ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, conservando mesura en el ejercicio del cargo durante el período de evaluación.

**Cuarto:** Que, con relación al rubro idoneidad, se evaluó lo siguiente: a) **Calidad de Decisiones;** se calificaron 16 resoluciones, obteniendo un puntaje de 22.78 sobre un total de 30 puntos, siendo la puntuación promedio por cada resolución el equivalente a 1.42 sobre un máximo de 2 puntos, lo que revela una aceptable calidad de decisiones; b) **Calidad en Gestión de Procesos;** el nivel de dirección y organización de los procesos a su cargo ha sido calificado como adecuado; c) **Celeridad y Rendimiento;** de los diversos indicadores evaluados se desprende que tiene un adecuado

**N° 837 - 2012 - PCNM**

nivel de producción y celeridad; **d) Organización de Trabajo;** se aprecia el cumplimiento de los procedimientos institucionales y un desempeño orientado al servicio eficiente en su ejercicio funcional; **e) Publicaciones;** ha presentado cinco publicaciones realizadas en revistas, y una publicación en una obra colectiva; **e) Desarrollo Profesional;** ha participado en diversos cursos de capacitación, aprobando aquellos que han sido objeto de calificación; **f) Docencia;** se observa que el evaluado ejerció la docencia universitaria sin exceder el límite de horas semanales legalmente establecido.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

**Quinto:** En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, así como en el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión.

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al evaluado.

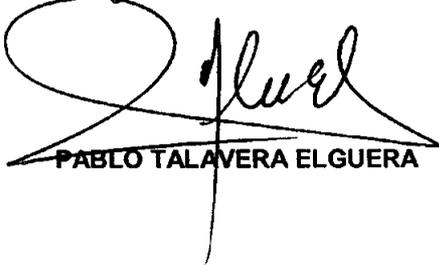
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154.2 de la Constitución Política del Perú, artículos 21.b y 37.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (Ley N° 26397), artículo 36 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 635-2009-CNM), y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión del 14 de diciembre de 2012;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don **Aristo Wilbert Mercado Arbieto** y en consecuencia **ratificarlo** en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior del Distrito Judicial de Loreto.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
**GASTÓN SOTO VALLENAS**

  
**PABLO TALAVERA ELGUERA**

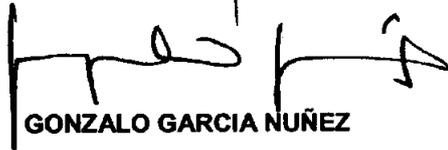


*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 837 - 2012 - PCNM



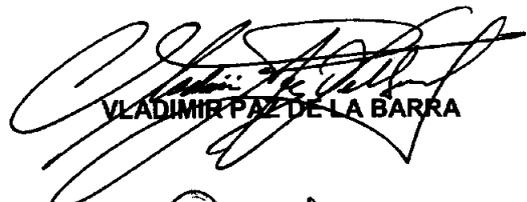
LUIS MAEZONO YAMASHITA



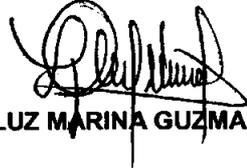
GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ